



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0058-2026-DGA-UNP

Piura, 05 de marzo de 2026.

VISTO:

El Expediente N.º 316-5501-26-9, que contiene la solicitud de fecha 20 de enero de 2026, presentada por la Sra. **Mónica Marcela García Flores**, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 20 de enero de 2026, la Sra. **Mónica Marcela García Flores** manifiesta que se desempeñó en el cargo de Secretaria de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios con nivel F-1, desde enero de 2017 hasta abril de 2023; en tal sentido, solicita se disponga a quien corresponda el **pago de la Bonificación Diferencial Permanente** correspondiente al referido cargo;

Que, mediante **Oficio N° 181-AR-URH-UNP-2026**, de fecha 24 de enero de 2026, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, servidor administrativo del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, informa que en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF señala que la Bonificación Diferencial compensa al servidor público de carrera por el desempeño de cargos que impliquen responsabilidad directiva, pudiendo ser de carácter temporal o permanente. En ese sentido, la Bonificación Diferencial Permanente se otorga a la servidora o servidor público nombrado que haya desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años, reconociéndose el 100 % del monto de la bonificación. Cuando el período de desempeño sea mayor a tres (3) años y menor a cinco (5) años, el reconocimiento se efectúa de manera proporcional. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo. Asimismo, para efectos de continuar con la tramitación del pedido formulado por la servidora, resulta indispensable contar con el Informe Escalonario correspondiente, emitido por la unidad competente, el cual deberá sustentar el período efectivo de desempeño en cargos de responsabilidad directiva, conforme a las resoluciones de encargo y demás antecedentes administrativos pertinentes. Ello permitirá que esta Área de Remuneraciones efectúe el cálculo correspondiente para el reconocimiento de la Bonificación Diferencial Permanente, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante **Oficio N° 088-AE-URH-UNP-2026** de fecha 12 de febrero 2026, el Especialista del Área de la Unidad de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, en atención al documento relacionado con el requerimiento de un informe emitido por el Área de Escalafón, mediante el cual se determine el total del tiempo de permanencia de la administrada Sra. Mónica Marcela García Flores, en el cargo de responsabilidad directiva; en ese sentido se cumple con informar lo siguiente: Sobre el particular, se hace mención que mediante las Resoluciones que se mencionan seguidamente la citada servidora desempeñó el cargo de Jefatura de la División de Apoyo Secretarial de la Escuela de Posgrado (F1), sumando un total de seis (06) años, tres (03) meses y trece (13) días según lo dispuesto en las Resoluciones Rectorales consignadas con los números: 0265-R-2017,0298-R-2018, 0575-R-2019 rectificadas con Resolución N° 0618-R-2019, 0709-R-2020, 0304-R-2021, 0084-E-2022 y 0409-R-2023; además se encuentran las resoluciones Rectorales consignadas con los números: 0705-R-2023 y 078-R-2024, mediante las cuales fueron otorgadas por el desempeño del cargo de Secretaria del Despacho Rectoral. Siendo así corresponde pagar esta bonificación diferencial de forma permanente y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0058-2026-DGA-UNP

Piura, 05 de marzo de 2026.

completa, al amparo de las disposiciones legales vigentes a la fecha del desempeño del mencionado cargo; correspondiendo al Área de Remuneraciones de la URH., determinar el monto correspondiente por tal concepto;

Que, mediante **Oficio N° 540-AR-URH-UNP-2026**, de fecha 17 de febrero de 2026, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, servidor administrativo del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, informa con respecto al pedido de reconocimiento de bonificación diferencial permanente de la servidora MONICA MARCELA GARCIA FLORES por los años 2017 al 2024. Esta dependencia hace de conocimiento el Marco normativo que regula los ingresos de personal del régimen 276: A partir del 02.01.2020 se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, normas que regulan los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), estipula lo siguiente.

Artículo 3. Bonificaciones

3.2 Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado.

El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

Por ende, en cumplimiento a lo antes mencionado corresponde la bonificación diferencial como F-1 a la servidora MONICA MARCELA GARCIA FLORES con cargo estructural de SAB siempre y cuando cuente con una evaluación aprobada del área de Escalafón, según el siguiente detalle:

DS 314-2023-EF-MUC DL.276	PLAZA DE ORIGEN SAB	PLAZA DE ENCARGO F-1	BONIFICACIÓN DIFERENCIAL F-1
MUC	812	1005	195
BET	280	350	70
TOTAL			S/. 263.00

Que, mediante **Informe N° 259-2026-OCAJ-UNP** de fecha 02 de marzo de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, así como por el área de escalafón y el área de remuneraciones, quienes manifiestan que la servidora se ha desempeñado en cargo directivo por un periodo total mayor a cinco (05) años con un nivel de F-1, según las resoluciones adjuntas; en consecuencia, esta Oficina opina por la procedencia del otorgamiento de la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora administrativa MÓNICA MARCELA GARCÍA FLORES. **RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que. Se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora administrativa, **MÓNICA MARCELA GARCÍA FLORES**, conforme a los términos expuestos por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP. Se EMITA la Resolución de la Dirección General de Administración, correspondiente;

Que, conforme al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la autoridad administrativa puede otorgar eficacia anticipada a los actos administrativos cuando produzcan efectos favorables al administrado y no lesionen derechos de terceros, situación que resulta aplicable al presente caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece lo siguiente:

Artículo 3. Bonificaciones: Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes:

(...) **3.2 Bonificación Diferencial:** Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0058-2026-DGA-UNP

Piura, 05 de marzo de 2026.

común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) **Bonificación Diferencial Permanente:** Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

b) **Bonificación Diferencial Temporal:** Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo. El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

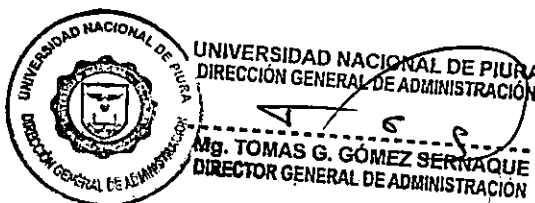
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2017, el **OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN FORMA PERMANENTE**, a favor de la servidora administrativa Sra. **MÓNICA MARCELA GARCÍA FLORES**, por el monto de S/ 263.00 (doscientos sesenta y tres con 00/100 soles) como bonificación mensual, por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva con nivel remunerativo F-1 por un periodo mayor a cinco (05) años, conforme a lo sustentado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 3.2, inciso a) del Decreto Supremo N.° 420-2019-EF.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ejecuten lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponde a la servidora Sra. **MÓNICA MARCELA GARCÍA FLORES**.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto institucional vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

TGGS/DRR
C.e.
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



11

12